

los guiones deberá estar comprendida entre cinco y diez folios; los trabajos no deberán tener una extensión inferior a los cien folios. Tanto los guiones o memorias como los trabajos de investigación podrán ser individuales o colectivos y venir firmados por el autor, autores o director del equipo redactor del trabajo, o bajo seudónimo.

Quinta.—El Jurado no podrá ampliar el número de premios establecidos en la base tercera de esta convocatoria, pero sí declarar desiertos todos o alguno de los premios, si estimase que ninguno de los trabajos presentados alcanza la calidad exigida.

Sexta.—Con cada una de las memorias o guiones previos se presentará una instancia, en la que se hará constar nombre, apellidos, nacionalidad, domicilio y número del documento nacional de identidad del autor o autores, con mención expresa del seudónimo o lema que se utilice, en el supuesto de los concursantes que se acojan a esta modalidad. Al presentar el trabajo de investigación, bastará hacer referencia a los datos ya expuestos y se expresará en esta segunda instancia el título del trabajo, su extensión y las otras características formales del mismo. Bien en el momento de la presentación de la memoria previa, bien en el momento de la presentación del trabajo de investigación, a voluntad del autor podrá presentarse curriculum vitae del mismo, significando títulos académicos, universitarios, profesionales, publicaciones y todos cuantos méritos deseen manifestarse.

Séptima.—El plazo de presentación de trabajos quedará abierto desde que se haga pública la relación de memorias aceptadas y quedará cerrado a las veinticuatro horas del día 10 de diciembre de 1981. Las memorias, al igual que los trabajos, en su caso, se remitirán a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo por medio del Registro General del Departamento, o mediante cualquiera de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. En los sobres de remisión deberá siempre hacerse constar: «Para el concurso anual de la Secretaría General Técnica (1981)».

Octava.—El Jurado estará presidido por el Secretario general técnico del Ministerio y lo compondrán el Vicesecretario general técnico, que actuará como Vicepresidente, y como Vocales: un representante de la Subsecretaría de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente; un representante de la Dirección General de Puertos y Costas, dos representantes de la Secretaría General Técnica, un representante del Consejo de Obras Públicas y Urbanismo y una persona de reconocido prestigio en alguno de los temas académicos concernientes a la materia portuaria; por último, actuará como Secretario el Jefe del Gabinete de Divulgación de la citada Secretaría General Técnica; todos ellos, con voz y voto.

Novena.—Las decisiones del Jurado son inapelables y la sola presentación de una memoria y de un trabajo de investigación a este concurso supone la aceptación íntegra de las presentes bases.

Décima.—Las memorias seleccionadas, los trabajos premiados y aquellos que por su especial interés así lo determine expresamente el Jurado, quedarán a disposición de la Secretaría General Técnica a efectos de su posible publicación, total o parcial. Todas las demás memorias, a partir del día 30 de septiembre de 1981, y todos los demás trabajos, a partir de la publicación del fallo resolutorio del Jurado, podrán recogerse durante el período de un año y previa identificación de sus autores en la Secretaría del concurso.

Madrid, 16 de junio de 1981.—El Secretario general técnico, Eduardo Abril Abadín.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**14876** *CORRECCION de errores de la Orden de 29 de abril de 1981 por la que se convocan premios para el «Programa de donación de sangre y solidaridad humana».*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 147, de 20 de junio de 1981, por la que se convocan premios para el «Programa de donación de sangre y solidaridad humana», se publican a continuación las oportunas correcciones:

En la página 14104, artículo 6.º, cuarta línea, donde dice: «Torrelavega, 58 Madrid 27», debe decir: «Torrelaguna, 58 Madrid 27».

En la quinta línea, donde dice: «antes del próximo 31 de mayo», debe decir: «antes del próximo 30 de septiembre».

En el artículo 7.º, cuarta línea, donde dice: «Torrelavega, 58 Madrid 27», debe decir: «Torrelaguna, 58 Madrid 27».

En el artículo 8.º, primera línea, donde dice: «en el mes de junio de 1981», debe decir: «en el mes de octubre de 1981».

## Mº DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL.

**14877** *RESOLUCION de 27 de junio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para el personal laboral.*

Visto el texto del Convenio Colectivo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para el personal laboral, recibido en esta Dirección General de Trabajo el 26 de junio de 1981, suscrito por las representaciones del Ministerio de Obras Públicas y la del personal laboral del mismo el día 29 de abril de 1981 y rectificado con fecha 25 de junio, al que se acompaña el informe emitido por el Ministerio de Hacienda en cumplimiento del artículo 12 de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1981, que contiene los crecimientos de la masa salarial correspondientes a 1981 para dicho Convenio, de acuerdo con la norma citada; en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección con notificación de ello a la Comisión Negociadora, que queda advertida del obligado cumplimiento de la Ley 74/1980, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1981, en la aplicación del Convenio de referencia.

Segundo.—Remitir un ejemplar original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de junio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonedo.

### CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Artículo 1.º *Ambito*.—Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo serán aplicadas a todo el personal laboral que preste sus servicios en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, tanto en Servicios centrales y periféricos como en Organismos autónomos.

Se exceptúan de este Convenio los trabajadores de Juntas, Comisiones Administrativas y demás Servicios de puertos de España y personal Caminero del Estado.

Con respecto a las transferencias de personal a las Comunidades Autónomas se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 2.º *Duración y efectos económicos*.—El presente Convenio entrará en vigor el día 1 del mes siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el 31 de diciembre de 1982. No obstante, sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1981.

No quedará tácitamente prorrogado a falta de denuncia, expresa, debiéndose reunir ambas partes para la negociación del nuevo Convenio a partir del 1 de octubre de 1982.

Art. 3.º *Empresa y Comités*.—A los efectos de aplicación de este Convenio, se entenderá como Empresa al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Los Comités de Centro de los Servicios y Organismos del Departamento tendrán las competencias que se determinan en el Estatuto de los Trabajadores y en este Convenio.

El Comité Intercentros, previsto en el artículo 63 del Estatuto de los Trabajadores, y compuesto por doce miembros, tendrá las funciones que para el mismo se señalan en este Convenio.

Art. 4.º *Absorción y compensación*.—Las condiciones económicas de toda índole pactadas en este Convenio forman un todo orgánico y sustituirán, compensarán y absorberán en cómputo anual y global a todas las ya existentes al 31 de diciembre de 1980, cualquiera que sea la naturaleza, origen o denominación de las mismas.

Art. 5.º *Comisión de Interpretación, Vigilancia, Conciliación y Arbitraje*.—La Comisión de Interpretación, Vigilancia, Conciliación y Arbitraje, cuya finalidad es la correcta aplicación del Convenio, tendrá carácter paritario y estará compuesta por doce miembros, entendiéndose que la representación sindical estará elegida por el Comité Intercentros de entre sus miembros. Para la de Interpretación y Vigilancia será Presidente de la misma el Subsecretario o la persona en quien delegue.

Se constituirá dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación del Convenio en el «Boletín Oficial del Estado», estableciéndose en la reunión constitutiva el programa de trabajo, frecuencia de las reuniones y demás condiciones que deban regir su funcionamiento.

Los acuerdos que se adopten quedarán reflejados en el acta, que se levantará en cada reunión y tendrán carácter vinculante para ambas partes.